Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO[1] de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOVANNA ALEXANDRA CORREA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00168-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT. 900.000.059-9 contra **JOVANNA ALEXANDRA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.344.253, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-[3]:

a) DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE $2’028.000.oo, por concepto de 12 cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2020.

b) SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $729.000.oo., por concepto de cuotas extraordinarias causadas desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020.

c) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE $159.700.oo., por concepto de multa de inasistencia del mes de mayo de 2019.

d) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.

e) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **LIZ ANDREA BLANCO CHARRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.335.025 y de tarjeta profesional No. 186.761 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) [5],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 11 **hoy** 3 de febrero de 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6f3ebdb8e5302d7113236e75e273314f4b6a7516d9dbb852005d5fa5f75b8e7
Documento generado en 01/02/2021 07:03:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.